

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE REAFIANZAMIENTO PARA EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO OPERATIVO

Establecer las disposiciones que regulan el Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías para la participación en el financiamiento de Fondos de Garantía bajo la administración de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para el Reafianzamiento de operaciones realizadas por Empresas Afianzadoras y de Garantías (EAG), autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; con el objeto de mejorar el acceso y condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYME) y fomentar de esta manera el desarrollo de sus actividades empresariales, productivas o comerciales a través de la emisión de fianzas en favor de la MIPYME para la mitigación del riesgo de sus operaciones.

En el caso del Reafianzamiento a favor de las operaciones de las EAG se establecen las disposiciones que regulan su elegibilidad, emisión, administración, pago y recuperación; así como las características y condiciones de las Fianzas emitidas por las EAG a favor de un Acreedor, en respaldo de las obligaciones crediticias de la MIPYME.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los fines del Reglamento Operativo se establecen las definiciones siguientes:

a) Acreedor	IFI o Empresa de Factoring Registrada.
b) Autoridad Competente	Poder Judicial, Sala de la Competencia del INDECOPI y Comisiones Delegadas en los procesos concursales, así como los Tribunales Arbitrales.
c) BCRP	Banco Central de Reserva del Perú.
d) Certificado del Reafianzamiento	Documento mediante el cual COFIDE certifica que se ha otorgado a favor de una EAG un Reafianzamiento, con cargo a los recursos del Fondo de Garantía y hasta por el Saldo Insoluto, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Operativo.
e) Clasificación de Riesgo Externa	Clasificación de riesgo asignada a la EAG por alguna Empresa Clasificadora de Riesgos.
f) Cobertura del Reafianzamiento	Es el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto cubierto por una Fianza emitida por una EAG.
g) Cobertura de la Fianza	Es el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de una Obligación Afianzada.
h) COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en su condición de fiduciario del Fideicomiso constituido con los recursos del Fondo MIPYME y como administrador del Fondo de Garantía.
i) Comisión de Reafianzamiento	Comisión anual que paga la EAG al Fondo de Garantía por el riesgo asumido cuando solicite un Reafianzamiento. Se calcula como un porcentaje de

	la comisión por la Fianza que la EAG cobra a la MIPYME.
j) Comité de Dirección	Comité de Dirección del Fondo MIPYME, órgano colegiado multisectorial que tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos del Fondo MIPYME.
k) Contragarantía	Garantía real o personal otorgada por la MIPYME o un tercero a favor de la EAG en respaldo de la Fianza.
l) Contrato de Fideicomiso	Contrato suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y COFIDE para la administración en fideicomiso del Fondo MIPYME.
m) Contratos de Comisión de Confianza	Contratos que suscriben COFIDE con una EAG para financiar Fondos de Garantía con la finalidad de garantizar, bajo la modalidad de Reafianzamiento, las Fianzas que la EAG otorga al Acreedor en respaldo de una Obligación Afianzada; así como establecer las condiciones aplicables a los reafianzamientos.
n) Convenio de Reafianzamiento	Documento mediante el cual la EAG acepta participar en el Programa, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo.
o) Deducible	Pago de la EAG al Fondo de Garantía por el derecho a recibir una Cobertura de Reafianzamiento frente a un Requerimiento de Pago. Es variable en función del nivel de siniestralidad de los Reafianzamientos.
p) <i>Due diligence</i> Financiero	Metodología de evaluación externa de la EAG que es provista por las Empresas Clasificadoras de Riesgo durante el primer año de operaciones de la EAG, contado a partir de la fecha de su autorización de funcionamiento.
q) EAG	Empresa Afianzadora y de Garantías bajo supervisión de la SBS. Se incluyen en esta definición a las SGR.
r) Empresa Clasificadora de Riesgos	Empresa clasificadora de riesgo del exterior de primera categoría que cuente con autorización de funcionamiento en alguno de los países que conforman el G10 o local debidamente registrada en la SBS y/o en la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
s) Empresa de Factoring Registrada	Empresas registradas ante la SBS conforme al capítulo VI del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015 o norma sustitutoria, con las cuales contrae obligaciones una MIPYME que es Sujeto de Garantía de una EAG.
t) Fianza	Garantía personal, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática otorgada por una EAG a un Acreedor, con la finalidad de respaldar el Saldo Insoluto de una Obligación Afianzada.
u) Fideicomiso	Patrimonio en fiducia constituido en base a lo establecido en el artículo 30º de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de

	procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la administración del Fondo MIPYME.
v) Fondo(s) de Garantía	Fondo(s) financiado(s) con participación de recursos de la EAG y del Programa, bajo la modalidad de Comisión de Confianza, en una relación de hasta 1:5 y que es administrado por COFIDE con la finalidad de otorgar una cobertura de riesgo a las Fianzas otorgadas por la EAG.
w) Fondo MIPYME	Fondo creado por un monto de hasta S/. 600 000 000,00, de los cuales S/. 500 000 000,00 tienen por objeto financiar instrumentos financieros.
x) IFI	Institución Financiera Intermediaria, constituida bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la cual la MIPYME en su calidad de Sujeto de Garantía contrae Obligaciones Garantizadas.
y) Manual Técnico	Procedimiento técnico para la transferencia de información de la EAG a COFIDE, que contiene las instrucciones y el diseño de registros para crear los archivos en formato plano que permitan una transferencia automática de información sobre las Obligaciones Afianzadas pagadas u honradas.
z) MIPYME	Micro, Pequeña y Mediana empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que la sustituya, modifique o complemente. Son Sujetos de Garantía de las EAG.
aa) Obligación Afianzada	Obligación de una MIPYME que cuenta con la Fianza de una EAG, en los términos establecidos en el Reglamento Operativo.
bb) Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa	Conjunto de criterios de gestión del riesgo aprobados por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME y aplicados por COFIDE para la administración del Programa.
cc) Programa	El presente Programa de Reafianzamiento para EAG, cuya vigencia es la misma que la del Fondo MIPYME. COFIDE deberá adoptar las medidas necesarias para que los Reafianzamientos que se otorguen con cargo a los recursos del Fideicomiso no excedan el plazo de vigencia del Fondo MIPYME.
dd) Reafianzamiento	Es la garantía que otorga COFIDE a una EAG con recursos de un Fondo de Garantía respecto de las Fianzas elegibles, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo.
ee) Registro del Reafianzamiento	Listado de todas las Fianzas emitidas por la EAG que cuentan con el Reafianzamiento de un Fondo de Garantía.

ff) Reglamento	Reglamento del Fondo MIPYME aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF y modificatoria, que contiene las disposiciones para la administración del Fideicomiso.
gg) Reglamento Operativo	El presente instrumento normativo del Programa.
hh) Reporte de Deudor	Reporte de clasificación de los Sujetos de Garantía deudores de los Fondos de Garantía, remitido periódicamente por la EAG a la SBS, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Reafianzamiento.
ii) Requerimiento de Pago	Solicitud de pago del Reafianzamiento que la EAG remite a COFIDE, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo.
jj) REMYPE	Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
kk) Riesgo de Crédito	La posibilidad de pérdidas por la incapacidad o falta de voluntad de los Sujetos de Garantía, contrapartes, o terceros obligados para cumplir sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera de balance.
ll) Saldo Insoluto	Saldo pendiente de pago por concepto de capital de una Obligación Afianzada.
mm) SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
nn) SGR	Sociedad de Garantía Recíproca, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 282 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 8934-2012, Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías.
oo) Sujeto de Garantía	MIPYME cuya Obligación Afianzada está respaldada por una Fianza de la EAG.
pp) SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
qq) Tarifario	Relación de comisiones, deducible y demás cargos que son cobrados por COFIDE por las operaciones del Programa.
rr) Vinculación y Grupo Económico para la EAG	Conjunto de empresas que cumplen con la definición establecida en la Resolución SBS N° 5780-2015 o norma que la modifique o sustituya.
ss) Vinculación Económica y Grupo Económico para el Programa	Conjunto de empresas que cumplen la descripción establecida en el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Reglamento de la Ley MYPE, o norma que la sustituya, modifique o complemente.

Artículo 3.- RECURSOS DEL PROGRAMA

- 3.1 El Programa se constituye con S/. 270 000 000,00 (Doscientos setenta millones y 00/100 Soles), que provienen de los S/. 500 000 000,00 (Quinientos millones y 00/100 Soles) de los recursos asignados al Fondo MIPYME, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento.

El fideicomiso recibirá la transferencia de los recursos del Programa a la aprobación del Reglamento Operativo y los registrará en una cuenta contable que especifique esta finalidad.

- 3.2 Adicionalmente, son ingresos del Programa, los siguientes:

- a. Rendimientos e intereses de las inversiones del Programa.

- 3.3 Son costos para el Programa, los siguientes:

- a. Gastos por comisiones. Correspondiente al cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) efectiva anual más IGV calculada sobre el importe mensual de los Saldos Insolutos de los Reafianzamientos, según el numeral 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
- b. Gastos de inversión. Destinados al soporte tecnológico para la operatividad del Programa.
- c. Cargos o portes bancarios.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

Artículo 4.- POLÍTICAS PRUDENCIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO

- 4.1 Para administrar el Programa, COFIDE aplica las Políticas prudenciales de gestión de riesgos que permitan una eficiente asignación de los recursos en la participación en el financiamiento de Fondos de Garantía. Para ello utiliza:

- a. *Due diligence* Financiero o Clasificación de Riesgo Externa de las EAG, según corresponda.
- b. Criterios cuantitativos de elegibilidad de las EAG.
- c. Criterios de asignación de recursos para las EAG.

- 4.2 Forma parte de las Políticas indicadas en el numeral anterior, un marco de apetito al riesgo del Programa.

Artículo 5.- CONVENIO DE REAFIANZAMIENTO

- 5.1 Las EAG elegibles suscriben con COFIDE un Convenio de Reafianzamiento, por el cual la EAG acepta participar en el Programa, bajo las condiciones del Reglamento Operativo y del Reglamento.

- 5.2 Para la suscripción del Convenio de Reafianzamiento, las EAG remiten a COFIDE una carta solicitud a la cual se adjunta:

- a. Información de la EAG y sus representantes que cuenten con poderes vigentes para tal acto.

- b. Información de las características de sus operaciones de otorgamiento de fianzas para la MIPYME y de la descripción del proceso de admisión, evaluación, seguimiento, control y reporte del Riesgo de crédito.
- 5.3 Para la participación en el financiamiento de los Fondos de Garantía que garanticen las Fianzas que emita la EAG a favor de la MIPYME, se suscribe un Contrato de Comisión de Confianza.
- 5.4 El Contrato de Comisión de Confianza establece como mínimo las siguientes condiciones financieras:
- a. La proporción y el valor de los aportes de la EAG y del Programa para cada Fondo de Garantía.
 - b. El plazo de vigencia renovable de los Fondos de Garantía.
 - c. El nivel de apalancamiento máximo de las operaciones de los Fondos de Garantía.
 - d. Las tasas de provisiones aplicables a los Fondos de Garantía.
 - e. Los parámetros de la cartera de operaciones del Fondo de Garantía, incluyendo el monto promedio mensual del saldo deudor de la cartera de Reafianzamientos.
 - f. La Comisión de Reafianzamiento anual.
 - g. El Deducible que asume la EAG por cada Requerimiento de Pago.
 - h. Porcentaje de la Cobertura del Reafianzamiento que otorgan los Fondos de Garantía a las operaciones de la EAG.
 - i. El reconocimiento de costos y gastos a la EAG por la recuperación de las Fianzas pagadas u honradas, de acuerdo a los límites y parámetros de gastos de recuperación.
- 5.5 La vigencia del Convenio de Reafianzamiento y de los Contratos de Comisión de Confianza no pueden exceder el plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 6.- PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO DE FONDOS DE GARANTÍA

- 6.1 Para la participación en el financiamiento de un Fondo de Garantía, la EAG transfiere recursos propios por el monto de su participación a la cuenta especial de la correspondiente comisión de confianza, según lo establecido en el Contrato de Comisión de Confianza suscrito con COFIDE. A su vez, COFIDE transfiere recursos del Programa a la misma cuenta especial hasta por el monto máximo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento Operativo.
- 6.2 Los aportes en cada Fondo de Garantía tienen la siguiente participación:
- | | |
|--------------------------------------|------------|
| Recursos aportados por la EAG | Desde 17 % |
| Recursos asignados por el Programa | Hasta 83 % |
| Total Recursos del Fondo de Garantía | 100% |
- 6.3 El aporte mínimo que tiene que realizar una EAG para la participación en el financiamiento de un Fondo de Garantía es de S/. 2 250 000,00 (Dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles)
- 6.4 Los Fondos de Garantía son administrados por COFIDE y respaldan el cumplimiento de las Fianzas otorgadas por la EAG dentro de los límites establecidos en el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento Operativo y de ningún modo resulta comprometido el patrimonio de COFIDE.

- 6.5 En el marco de lo establecido por el Convenio de Reafianzamiento suscrito con COFIDE, la EAG puede solicitar la participación en el financiamiento de uno o más Fondos de Garantía. El aporte del Programa a dichos Fondos de Garantía no supera el monto máximo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento Operativo. Los Fondos de Garantía se gestionan bajo la modalidad de fondo revolvente.
- 6.6 La EAG puede transferir recursos adicionales al Fideicomiso que le permitan tener una participación mayoritaria para el financiamiento de Fondos de Garantía, sin que ello implique que COFIDE se exceda de los límites señalados en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento Operativo.
- 6.7 Los recursos de los Fondos de Garantía se mantienen en cuentas remuneradas en moneda nacional abiertas a nombre de la comisión de confianza que corresponda o en otros instrumentos de inversión señalados en el artículo 14 del Reglamento Operativo, siguiendo las políticas y procedimientos que tiene COFIDE para la administración de fideicomisos.

Artículo 7.- INVERSIONES DEL PROGRAMA

Los recursos disponibles del Programa son invertidos por COFIDE de acuerdo a sus “Políticas para la Gestión de los Recursos de Fondos Encargados en Administración del Fiduciario”, bajo el perfil de riesgo de inversión del tipo de fondo “Renta Fija”, del mismo modo que lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para las inversiones con recursos del Fondo MIPYME. El Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso puede modificar el tipo de fondo mediante comunicación a COFIDE.

Artículo 8.- TARIFARIO

- 8.1 Las comisiones, deducible, tasas y otros cargos relacionados con las operaciones de Reafianzamiento, su renovación y otros procedimientos del Programa, así como su modo de cálculo se detallan en el Tarifario que COFIDE comunica a la EAG al momento de suscribir el Convenio de Reafianzamiento. El Tarifario incluye los gastos de recuperación o liquidación en que incurre COFIDE, con cargo al Fondo de Garantía, por aquellas Fianzas pagadas u honradas que hayan sido transferidas por la EAG que se encuentre en régimen de vigilancia por la SBS. La recuperación la efectúa COFIDE o quién ésta designe.
- 8.2 Cualquier modificación del Tarifario, se comunica a las EAG mediante carta circular con no menos de un (1) mes de anticipación a la entrada de su vigencia y será de aplicación para los Reafianzamientos que se otorguen a partir de la referida fecha.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE GARANTÍA

Artículo 9.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS EAG

- 9.1 Para ser elegible, una EAG debe acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Estar sujeta a la supervisión de la SBS.
 - b. Cumplir con la normativa establecida por la SBS, BCRP y otros órganos de regulación, control y supervisión permanentes.

- c. No encontrarse incursio en ningún régimen de sanción, vigilancia o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS, BCRP u otros órganos de regulación, control y supervisión.
 - d. No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o con cualquier otra entidad gubernamental o pendiente alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.
 - e. Clasificación de riesgo de solvencia patrimonial o fortaleza financiera con categoría igual o superior a B- por parte de las Empresas Clasificadoras de Riesgos. Durante el primer año contado desde el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por parte de la SBS, el resultado del *Due diligence* Financiero con categoría equivalente a solvencia patrimonial o fortaleza financiera igual o superior a B-.
 - f. Disponer de recursos propios de manera adicional al capital mínimo de funcionamiento, para financiar uno o varios Fondos de Garantía.
 - g. Cumplir con los criterios de elegibilidad cuantitativos del Programa.
- 9.2 El cumplimiento de los criterios de elegibilidad cualitativos de una EAG establecidos en el numeral precedente, conlleva a la suscripción de un Convenio de Reafianzamiento; mientras que el cumplimiento de los criterios de elegibilidad cuantitativos implica el mantenimiento de las operaciones con la EAG.

Artículo 10.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CUANTITATIVOS

- 10.1 Durante la vigencia del Convenio de Reafianzamiento, las EAG, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, deben cumplir los criterios de elegibilidad cuantitativos que el Comité de Dirección haya aprobado de conformidad con las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa. COFIDE comunica a la EAG las definiciones de los indicadores de los criterios de elegibilidad cuantitativos al momento de suscribir el Convenio de Reafianzamiento.
- 10.2 COFIDE calcula los indicadores establecidos como criterios de elegibilidad cuantitativos de las EAG de manera mensual con base en la información disponible más reciente publicada por la SBS. El incumplimiento de la EAG de los criterios de elegibilidad cualitativos y/o cuantitativos, conlleva a las suspensiones establecidas en el Capítulo VII del Reglamento Operativo.

Artículo 11.- MONTOS MÁXIMOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- 11.1 El valor máximo de asignación de recursos del Programa para todas las EAG elegibles es el dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Operativo.
- 11.2 La asignación de recursos del Programa para cada EAG es hasta S/. 67 500 000,00 (Sesenta y siete millones quinientos mil y 00/100 Soles), de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento Operativo.
- 11.3 El aporte del Programa para la participación en el financiamiento de cada Fondo de Garantía es no mayor a S/. 18 750 000, 00 (Dieciocho millones setecientos cincuenta mil y 00/100 Soles).
- 11.4 Para el caso de Vinculación y Grupo Económico para las EAG, el límite señalado en el numeral precedente se aplica para dichas EAG en conjunto.

11.5 COFIDE determina de manera específica el monto de asignación de recursos para cada EAG y el monto de cada Fondo de Garantía en función de las Políticas Prudenciales de Gestión del Riesgo del Programa. Los montos específicos los comunica a la EAG.

Artículo 12.- LÍMITE MÁXIMO DE EXPOSICIÓN Y MONTO PROMEDIO DE LA CARTERA DE REAFIANZAMIENTOS

12.1 El monto máximo de exposición por el cual un Fondo de Garantía puede otorgar Reafianzamientos es de hasta cinco (5) veces el valor del Fondo de Garantía y está en función de las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa.

12.2 COFIDE propone para su aprobación por el Comité de Dirección el nivel de provisiones con el cual se determina el apalancamiento efectivo de cada Fondo de Garantía.

12.3 COFIDE determina de manera específica el límite máximo de exposición del Fondo de Garantía y el monto promedio del saldo deudor de la cartera de Reafianzamientos para cada Fondo de Garantía en función de las Políticas prudenciales de gestión del Riesgo del Programa. Los montos específicos los comunica a la EAG.

Artículo 13.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de los Fondos de Garantía no excede el plazo de vigencia del Programa.

Artículo 14.- INVERSIONES PERMITIDAS

14.1 Los recursos disponibles de los Fondos de Garantía administrados por COFIDE son invertidos de acuerdo a las “Políticas para la Gestión de los Recursos de Fondos Encargados en Administración del Fiduciario”, bajo el perfil de riesgo de inversión del tipo de fondo “Renta Fija”. COFIDE remite mensualmente a la EAG, en su condición de partícipe, los reportes de rendimientos.

14.2 Adicionalmente, son ingresos de cada Fondo de Garantía, los siguientes:

- a. Ingresos por comisiones. Conformados por la Comisión de Reafianzamiento y el Deducible
- b. Rendimientos e intereses de las inversiones
- c. Las recuperaciones de las Fianzas pagadas u honradas netos de los gastos de recuperación.

14.3 Son costos de cada Fondo de Garantía, los siguientes:

- a. Pago u honramiento del Reafianzamiento según lo detallado en el Capítulo V.
- b. Cargos o portes bancarios

Artículo 15.- CONTABILIDAD

Cada uno de los Fondos de Garantía tiene su contabilidad independiente.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS REAFIANZAMIENTOS

Artículo 16.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS REAFIANZAMIENTOS

- 16.1 Los Fondos de Garantía, mediante la modalidad de Reafianzamientos, garantizan con cargo a aquellos las operaciones de Fianza elegibles otorgadas por la EAG, de acuerdo al Reglamento Operativo.
- 16.2 El Reafianzamiento tiene carácter de irrevocable y será honrado al verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento Operativo.
- 16.3 La Cobertura del Reafianzamiento es del cien por ciento (100%) del monto honrado de la Fianza emitida por la EAG por concepto de capital, sin exceder el límite del valor máximo de la Fianza por MIPYME establecido en el literal i del numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Operativo.
- 16.4 La EAG se encuentra prohibida de aceptar como Contragarantía, la garantía de entidades, fondos, seguros u otras de igual o similar naturaleza al Programa, sin perjuicio de las garantías reales y/o personales que exija la EAG a los Sujetos de Garantía.
- 16.5 El Reafianzamiento se otorga en Soles.
- 16.6 El plazo del Reafianzamiento es el mismo que el de la Fianza siempre que no supere el plazo de vigencia establecido en el numeral siguiente. El Reafianzamiento se mantiene vigente por dicho plazo previa renovación anual mediante el pago de la Comisión de Reafianzamiento.
- 16.7 El plazo de vigencia de los Reafianzamientos en ningún caso excede el plazo de vigencia del Programa. Para ello, COFIDE debe tomar todas las medidas necesarias para que los Reafianzamientos no excedan el plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL REAFIANZAMIENTO

No pueden ser modificadas las condiciones originales del Reafianzamiento siguientes:

- 17.1 La Cobertura del Reafianzamiento.
- 17.2 La MIPYME respaldada por la Fianza.
- 17.3 El plazo de la Fianza, salvo autorización expresa de COFIDE.

Artículo 18.- EFICACIA Y CANCELACIÓN DEL REAFIANZAMIENTO

- 18.1 Para que el Reafianzamiento esté válidamente constituido es condición que:
 - a. La EAG haya pagado la Comisión de Reafianzamiento.
 - b. Las Contragarantías que hubiesen constituido las MIPYME a favor de la EAG en respaldo de las Fianzas, estén debidamente formalizadas o perfeccionadas de acuerdo a las normas de la materia.

- c. Las Contragarantías señaladas en el literal anterior conjuntamente con el pagaré que represente la Obligación Afianzada así como los demás derechos de cobro, deben ser susceptibles de cesión a favor de la EAG y/o COFIDE.
- 18.2 El Reafianzamiento es cancelado automáticamente, en cualquiera de los siguientes eventos:
- a. La no actualización del estado de situación de la Fianza durante dos (2) meses consecutivos o dos (2) meses alternados en un periodo de seis (6) meses contados desde la primera ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Operativo.
 - b. La extinción de la Fianza por el pago anticipado de la Obligación Afianzada o por cualquier otra causa.
 - c. La EAG acepte las Contragarantías prohibidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento Operativo.
 - d. La EAG modifique las condiciones del Reafianzamiento establecidas en el artículo 17 del Reglamento Operativo.
 - e. La EAG haya acordado con el Acreedor, sin autorización de COFIDE, renovaciones, prórrogas, compromisos o arreglos relativos a la Obligación Afianzada respaldada con una Fianza, o la cesión de derechos de la Obligación Garantizada o Contragarantías o Fianza a favor de terceros.
 - f. En caso se configure Vinculación Económica y Grupo Económico para la EAG o para el Programa, a partir de la segunda Fianza otorgada por una EAG a una MIPYME que forme parte de un Grupo Económico o tenga vinculación económica para la EAG o el Programa.
 - g. Se emitan Fianzas que tengan por objeto sustituir fianzas previamente otorgadas por la EAG fuera del marco del Programa.
 - h. Hayan transcurrido más de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de declarado el vencimiento de la Obligación Afianzada, sin que la EAG haya comunicado el acuerdo de normalización de la Obligación Afianzada.
 - i. Hayan transcurrido más de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de pago de la Fianza, sin que la EAG haya efectuado el Requerimiento de Pago.
 - j. Hayan transcurrido treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que dispone la difusión del Procedimiento Concursal aplicable al Sujeto Garantizado por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOP, sin que la EAG haya efectuado el Requerimiento de Pago.
 - k. La manifestación escrita de la EAG de no continuar con el Reafianzamiento.
 - l. Haya transcurrido el plazo de subsanación de las observaciones u omisiones de información referidas en el numeral 21.4 del artículo 21 del Reglamento Operativo.
 - m. Otras causales previstas en el Convenio de Reafianzamiento, el Reglamento Operativo y el Reglamento.

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO DE REAFIANZAMIENTO

- 19.1 La EAG remite a COFIDE una solicitud para el Reafianzamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Manual Técnico del Programa. La fianza de la EAG se incorpora al Registro de Reafianzamiento.
- 19.2 El Reafianzamiento se hace efectivo con el pago de la Comisión de Reafianzamiento y la emisión del certificado de cobertura respectivo.

- 19.3 Durante la vigencia del Convenio de Reafianzamiento, las EAG deben mantener en sus archivos la documentación que sustenta la información de las Fianzas, de las Obligaciones Garantizadas y las Contragarantías.
- 19.4 COFIDE emite un Certificado del Reafianzamiento por cada Fianza garantizada con el Fondo de Garantía, como constancia de la incorporación de la misma al Registro de Reafianzamiento de los Fondos de Garantía, en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

Artículo 20.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE REAFIANZAMIENTO

De acuerdo al procedimiento señalado en el Manual Técnico del Programa:

- 20.1 Las EAG deben remitir a COFIDE, dentro de los diez (10) primeros días calendarios contados a partir del cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, los datos de actualización de las Fianzas respaldadas por los Fondos de Garantía.

Esta información se remitirá desde el mes siguiente en que se realizó el registro del Reafianzamiento hasta la cancelación o extinción de las Fianzas

- 20.2 COFIDE verifica los datos de actualización de las Fianzas y en caso de encontrar inconsistencias en los datos proporcionados por la EAG, le comunica a ésta dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir del hallazgo. La EAG debe atender dichas observaciones dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la comunicación de COFIDE; en caso contrario las Fianzas quedarán sin Cobertura de Reafianzamiento a partir del día siguiente.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL REAFIANZAMIENTO

Artículo 21.- PAGO U HONRAMIENTO DEL REAFIANZAMIENTO

- 21.1 Para acceder al pago u honramiento del Reafianzamiento, la EAG debe remitir a COFIDE el Requerimiento de Pago dentro de los veinte (20) días calendario de haberse ejecutado la respectiva Fianza, adjuntando lo siguiente:
 - a. Documento del Acreedor que acredite el incumplimiento de pago del Sujeto de Garantía tras haber realizado la gestión de cobranza de la Obligación Afianzada vencida.
 - b. La acreditación del pago u honra que haya realizado la EAG por el Saldo Insoluto.
 - c. La Fianza ejecutada.
 - d. Los documentos que acreditan la cesión de las Contragarantías y títulos valores u otros documentos que sustenten la Obligación Garantizada honrada. Para el caso de los títulos valores, éstos deben estar endosados en propiedad a favor de COFIDE hasta por el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto honrado.
 - e. La constancia de haber efectuado el Reporte de Deudores a la Central de Riesgos de la SBS.
- 21.2 Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación del Requerimiento de Pago, COFIDE procede al abono del valor de la Cobertura del Reafianzamiento, neto

del pago por Deducible de acuerdo al Tarifario establecido por COFIDE, a la cuenta bancaria indicada por la EAG.

- 21.3 Si dentro del plazo indicado en el numeral anterior, COFIDE encuentra inconsistencias o falta de alguno de los documentos que debe presentar la EAG, COFIDE informa sobre las mismas y solicita la subsanación, la que se debe realizar dentro de los diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la comunicación. De encontrar conforme los documentos recibidos se procede a su pago dentro de los siguientes veinte (20) días calendario. De no encontrar conformes los documentos, se procede a informar a la EAG de la improcedencia de la solicitud presentada y se da por concluido el trámite de pago u honra del Reafianzamiento.
- 21.4 Si, cumplido el plazo de diez (10) días calendario para la subsanación, la EAG no realiza la misma, COFIDE da por concluido el trámite de pago u honra del Reafianzamiento.
- 21.5 El Requerimiento de Pago no podrá ser solicitado después de transcurridos veinte (20) días calendario de la fecha de pago de la Fianza.

Artículo 22.- CAUSALES DE NO PAGO DEL REAFIANZAMIENTO

Las causales de no pago de los Reafianzamientos emitidos por los Fondos de Garantía, son las siguientes:

- 22.1 Cuando el Reafianzamiento no se encuentre vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Operativo.
- 22.2 El incumplimiento parcial o total por parte de la EAG de los requisitos exigidos para realizar el proceso de requerimiento y pago del Reafianzamiento a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Operativo.
- 22.3 Cuando COFIDE verifique que el Sujeto de Garantía no cumple con algún criterio de elegibilidad establecido en el Reglamento Operativo, al momento en que la EAG solicitó el Registro del Reafianzamiento correspondiente.
- 22.4 La omisión de la EAG de una o más restricciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento Operativo.
- 22.5 Cuando en ejercicio del derecho de seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Reglamento Operativo, se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para otorgar el Reafianzamiento y la información que se haya suministrado a COFIDE.
- 22.6 La no actualización del estado de la situación de la Fianza en concordancia con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento Operativo.

Artículo 23.- EFECTOS DEL PAGO DEL REAFIANZAMIENTO

- 23.1 El pago u honramiento de los Reafianzamientos tiene efecto directo en la categoría de riesgo de la EAG que aplica COFIDE siguiendo las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa.

- 23.2 Los Reafianzamientos honrados por los Fondos de Garantía se reportan a la Central de Riesgos de la SBS por la EAG o COFIDE, según la normatividad correspondiente y/o por COFIDE en las Centrales privadas.

CAPÍTULO VI **RECUPERACIÓN DE LOS REAFIANZAMIENTOS PAGADOS U HONRADOS**

Artículo 24.- DERECHO DE SUBROGACIÓN

- 24.1 En virtud del pago u honra del Reafianzamiento por parte de los Fondos de Garantía, COFIDE queda subrogado en todos los derechos de la EAG frente a la MIPYME, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente, hasta por el Saldo Insoluto honrado por la EAG respecto de la Fianza.
- 24.2 El Fondo de Garantía se subroga en calidad de Acreedor del total de Contragarantías otorgadas en respaldo de las Obligaciones Afianzadas que han sido reafianzadas por un Fondo de Garantía.
- 24.3 La EAG se obliga, dentro de los treinta (30) días calendario del requerimiento de COFIDE, a suscribir y entregar los documentos probatorios de la subrogación producida.
- 24.4 COFIDE tiene en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso en propiedad del título valor que representa la Obligación Afianzada relativo a la Fianza, así como la formalización de los derechos cedidos, Contragarantías que correspondan al importe pagado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la EAG a favor de COFIDE.
- 24.5 COFIDE efectúa el seguimiento sobre los procesos de recuperación de los Reafianzamientos pagados a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Operativo, sobre la base de la información proporcionada por la EAG.

Artículo 25.- MANDATO DE RECUPERACIÓN A FAVOR DE LA EAG

25. 1 Sin perjuicio del derecho de subrogación del Fondo MIPYME, la EAG está obligada a iniciar las acciones de cobranza judicial o extrajudicial de la Obligación Afianzada honrada con la Fianza que ha sido reafianzada por un Fondo de Garantía, así como la recuperación bajo el procedimiento concursal que corresponda. La EAG cuenta con el mandato de COFIDE para actuar en su representación en los procesos que se desarrolleen para el cobro de la Obligación Afianzada honrada por una Fianza de la EAG reafianzada por un Fondo de Garantía y la ejecución de las Contragarantías.
25. 2 Las recuperaciones que se obtengan de los procedimientos de recuperación se entregan a COFIDE para que sean incorporadas al Fondo de Garantía que asume el Reafianzamiento y en la misma proporción a la establecida en el artículo 6 del Reglamento Operativo. Los importes recuperados deben ser entregados por la EAG dentro de los diez (10) días calendario en que los haya recibido, caso contrario debe pagar la tasa de interés compensatoria que fije COFIDE en el Tarifario.

Artículo 26.- PROVISIONES Y CASTIGOS

26. 1 Los Fondos de Garantía constituyen provisiones en función a las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa que haya establecido el Comité de Dirección.

- 26.2 Toda Obligación Afianzada que cumpla las condiciones para el castigo, serán reportados a COFIDE por las EAG, previo cumplimiento de los requisitos legales y normatividad vigente. COFIDE efectúa el castigo en la oportunidad en que se presenten por la EAG y los comunica al Comité de Dirección y al Ministerio de Economía y Finanzas en los informes correspondientes.

CAPÍTULO VII **SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE OPERACIONES CON LA EAG**

Artículo 27.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

COFIDE puede suspender temporalmente la participación en el financiamiento de nuevos Fondos de Garantía y/o el otorgamiento de Reafianzamientos adicionales en los siguientes casos:

- 27.1 La EAG incumpla al menos una de las obligaciones establecidas en los literales b, c, d, e y g del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Operativo.
- 27.2 La EAG deje de cumplir con alguno de los criterios de elegibilidad cuantitativos establecidos por COFIDE.
- 27.3 La EAG no envíe oportunamente la información que debe suministrar a COFIDE en aquellos casos que así lo establezca el Reglamento Operativo.
- 27.4 La EAG no cumpla con sus obligaciones derivadas del Convenio de Reafianzamiento y del Reglamento Operativo.

Artículo 28.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

En los casos de criterios de elegibilidad, si con base en la información pública disponible y/o proporcionada por la EAG o por otra fuente, se establece que ésta ha superado satisfactoriamente las causas que dieron lugar a la suspensión temporal y siempre que haya cumplido con los criterios de elegibilidad cuantitativos por un período no menor a tres (3) meses, COFIDE puede levantar dicha suspensión.

En los casos de envío de información u otras obligaciones, COFIDE levanta la suspensión una vez que hayan sido superadas satisfactoriamente.

Artículo 29.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA

COFIDE puede proceder con la suspensión definitiva para financiar nuevos Fondos de Garantía y otorgarle Reafianzamientos adicionales a la EAG en los siguientes casos:

- 29.1 En el caso de persistir, agravarse o hacerse recurrente las causas que dieron origen a la suspensión temporal señalada en el artículo 27 del Reglamento Operativo.
- 29.2 El incumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9 u obligaciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Operativo.
- 29.3 La EAG sea intervenida por la SBS.

Artículo 30.- CESIÓN DE DERECHOS Y LIQUIDACIÓN

- 30.1 En el caso de mantenerse el régimen de vigilancia de la EAG por más de sesenta (60) días calendario, ésta deberá transferir el valor del saldo de las Coberturas del Reafianzamiento vigentes y ceder los derechos sobre las recuperaciones efectuados con cargo a los Fondos de Garantía a COFIDE incluyendo pero no limitándose los derechos de crédito de las Obligaciones Afianzadas y las Contragarantías que la respalden, conforme a su participación alícuota en la participación en el financiamiento de dichos Fondos de Garantía.
- 30.2 Declarada la suspensión temporal o definitiva, el capital aportado por la EAG para financiar el Fondo de Garantía se mantiene en dicho fondo. Luego de la liquidación del Fondo de Garantía, COFIDE devuelve el capital aportado por la EAG hasta por el monto que haya sido cubierto por la recuperación de las Fianzas pagadas u honradas y las Contragarantías ejecutadas en proporción a su alícuota de participación en el Fondo de Garantía.

CAPÍTULO VIII FIANZAS OTORGADAS POR LAS EAG

Artículo 31.- ELEGIBILIDAD DEL SUJETO DE GARANTÍA DE LA EAG

31. 1 Para efectos del Programa los Sujetos de Garantía de la EAG son las MIPYME.
31. 2 Los Reafianzamientos del Programa respaldan las Fianzas otorgadas por la EAG de aquellas MIPYME, que al momento de solicitar la Fianza o durante su vigencia cumplen los requisitos siguientes:
 - a. No haber sido declarado insolvente por la autoridad competente.
 - b. No prestar servicios a COFIDE o haberlos prestado en un plazo menor a seis (6) meses de aprobado el Reglamento Operativo.
 - c. No haber incumplido con las obligaciones asumidas con una EAG.
 - d. No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni de otras obligaciones tributarias o no tributarias.
 - e. No haber sido sancionado con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción.
 - f. En caso de encontrarse clasificado en la central de riesgos de la SBS, no podrá tener una categoría de riesgo mayor a “Cliente con Problemas Potenciales” (CPP).
 - g. En el caso de micro y pequeña empresa, contar con inscripción vigente en el REMYPE.
 - h. No pertenecer a un Grupo Económico o tener Vinculación Económica con una MIPYME que se haya beneficiado del Programa y que dicho Reafianzamiento se encuentre vigente.
 - i. Las Fianzas pueden respaldar los servicios financieros que requiera la MIPYME. El máximo saldo deudor de la totalidad de Obligaciones Afianzadas de una MIPYME a través de todas las EAG elegibles es de S/. 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles).
 - j. No encontrarse dentro de la lista de las actividades excluidas establecidas en el ANEXO 1 del Reglamento Operativo.

Artículo 32.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA FIANZA

- 32.1 La evaluación de los Sujetos de Garantía corresponde exclusivamente a la EAG, según sus propias políticas de evaluación crediticia y atendiendo a la observancia de los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo.
- 32.2 La Cobertura de la Fianza es del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto.
- 32.3 El plazo de vigencia de la Fianza no excede el plazo de vigencia del Fondo de Garantía que la respalda.
- 32.4 La MIPYME debe constituir las Contragarantías a satisfacción de la EAG, las mismas que pueden ser reales y/o personales. Para el caso de las garantías reales, las mismas deberán encontrarse constituidas y formalizadas de acuerdo a la legislación de la materia e inscritas en Registros Públicos. COFIDE en el marco de las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa, analiza la política de Contragarantías de la EAG.
- 32.5 El valor máximo de Reafianzamiento otorgado a una MIPYME depende de la política de riesgo de la EAG y la evaluación que realice, que debe sujetarse a lo dispuesto por la SBS.
- 32.6 La EAG puede convenir con un Acreedor la aplicación de procedimientos de normalización de la Obligación Afianzada.
- 32.7 Las Fianzas que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo no le generan a COFIDE la obligación de reafianzarlas.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 33.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE COFIDE

Las principales funciones y obligaciones que asume COFIDE son las siguientes:

- 33.1 Proponer las Políticas prudenciales de gestión de riesgos al Comité de Dirección para su aprobación, que incluyen los criterios de elegibilidad cuantitativos de las EAG y los criterios de asignación de recursos.
- 33.2 Proponer la modificación del Reglamento Operativo.
- 33.3 Elaborar y actualizar el Convenio de Reafianzamiento.
- 33.4 Establecer los términos y condiciones de las operaciones con las EAG, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo, así como, otras normativas relacionadas con la ejecución del Programa.
- 33.5 Suscribir los Convenios de Reafianzamiento con las EAG elegibles y los Contratos de Comisión de Confianza por los Fondos de Garantía que se financien.
- 33.6 Llevar el control y la contabilidad de los Fondos de Garantía financiados. La gestión contable se realiza de conformidad con el Manual de Contabilidad y Dinámicas Contables para Fideicomisos y Comisiones de Confianza administradas por COFIDE.

- 33.7 Efectuar la cobranza de la Comisión de Reafianzamiento, el Deducible y otros cargos establecidos en el Tarifario.
- 33.8 Otorgar los Reafianzamientos con cargo a los Fondos de Garantía financiados.
- 33.9 Efectuar seguimiento, mediante mandato, a la EAG de las recuperaciones de los Reafianzamientos pagados u honrados.
- 33.10 Velar por la adecuada administración del Patrimonio, así como el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, Reglamento Operativo, Convenios de Reafianzamiento y Contratos de Comisión de Confianza.
- 33.11 Informar al Comité de Dirección, los lineamientos y criterios para la asignación de los recursos del Programa.
- 33.12 Constituir las provisiones que correspondan, de conformidad con las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa.
- 33.13 Informar al Comité de Dirección del Fondo, cada vez que se efectúen modificaciones en las condiciones financieras a que se refiere el numeral 5.4 del Reglamento Operativo.
- 33.14 Presentar al Comité de Dirección del Fondo MIPYME el informe trimestral de la situación de los Fondos de Garantía administrados, que incluya:
 - a. Las condiciones financieras de los Convenios de Reafianzamiento.
 - b. El importe del límite de exposición asignado para cada EAG.
 - c. Los importes de los Fondos de Garantía financiados por cada EAG.
 - d. Información de los Reafianzamientos otorgados.
 - e. El detalle de las Fianzas otorgadas por la EAG.
 - f. El detalle de ejecución de las Fianzas.
 - g. Los estados de resultados de los Fondos de Garantía financiados.
 - h. Información sobre las provisiones constituidas.
 - i. Ingresos y costos generados por la administración del Programa conforme al numeral 3.2 y 3.3 del Reglamento Operativo.
- 33.15 Remitir con periodicidad anual al Ministerio de Economía y Finanzas los estados de situación y resultados del Programa.
- 33.16 Verificar que se inicien y supervisar las acciones de recuperación como consecuencia del pago u honramiento de las Fianzas realizadas por las EAG.
- 33.17 Proponer al Comité de Dirección estrategias de seguimiento y evaluación de los Fondos de Garantía.
- 33.18 Poner a disposición del Acreedor que lo solicite, la información de las fianzas otorgadas por la EAG que cuentan con Reafianzamiento de Fondos de Garantía financiados con recursos del Programa.
- 33.19 Otras obligaciones que se establezcan en el Convenio de Reafianzamiento y el Reglamento Operativo.

Artículo 34.- OBLIGACIONES DE LAS EAG

Las principales obligaciones que asumen las EAG que han suscrito el Convenio de Reafianzamiento con COFIDE son las siguientes:

- 34.1 Acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad conforme al artículo 9 del Reglamento Operativo y permanecer como una EAG elegible.
- 34.2 Mantener la condición de EAG elegible según las Políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa que aplique COFIDE.
- 34.3 Realizar los aportes con recursos propios para financiar Fondos de Garantía.
- 34.4 Efectuar el pago de las comisiones y Deducible establecidas en el Tarifario del Programa.
- 34.5 Verificar la elegibilidad y otorgar Fianzas a las MIPYME que sean Sujetos de Garantía conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo.
- 34.6 Señalar en los contratos que suscriban con la MIPYME que la Fianza otorgada cuenta con el debido Registro de Reafianzamiento de COFIDE.
- 34.7 Proporcionar la información que COFIDE le requiera en el respectivo Convenio de Reafianzamiento y el Reglamento Operativo, mediante comunicaciones escritas y/o electrónicas.
- 34.8 Remitir a COFIDE por medios electrónicos dentro de los diez (10) primeros días calendarios al cierre de cada mes, de conformidad con el Manual Técnico, la información siguiente:
 - a. La relación de Fianzas garantizadas indicando el nombre de la MIPYME, nombre del Acreedor, monto y plazo de la garantía y de la Obligación Afianzada, el saldo, clasificación de deudor de la MIPYME, tipo y valor de las contragarantías.
 - b. El estado de situación de las Fianzas pagadas u honradas.
 - c. Los castigos de las operaciones de Fianza pagadas u honradas, indicando el monto de la Obligación Afianzada, datos de la MIPYME, monto del castigo y sustento legal del mismo.
 - d. Otros datos de las Fianzas emitidas con cargo a cada Fondo de Garantía establecidos en el Convenio de Reafianzamiento o que requiera COFIDE de manera escrita.
- 34.9 Solicitar al Acreedor los documentos a incluir en el Requerimiento de Pago del numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento Operativo para acceder al pago del Reafianzamiento.
- 34.10 Solicitar a COFIDE el reembolso del monto honrado de la Fianza, en el plazo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento Operativo.
- 34.11 Efectuar el reporte de los Reafianzamientos honrados a la Central de riesgos de la SBS y/o privada, según la normatividad correspondiente.
- 34.12 Iniciar las acciones de cobranza judicial o extrajudicial a las MIPYME por el honramiento de las Fianzas otorgadas, remitir a COFIDE un informe trimestral del estado de situación de los juicios de cobranza y transferir las recuperaciones al Fondo de Garantía.

- 34.13 Presentar a COFIDE su informe de clasificación de riesgo por una Clasificadora de Riesgo, así como su correspondiente actualización de conformidad con lo dispuesto por la SBS, o los resultados del *Due diligence* Financiero, según corresponda.
- 34.14 Presentar a COFIDE los informes de los estados de situación, resultados trimestrales (no auditados) y los estados financieros anuales auditados de la EAG y/o cualquier otra información que COFIDE solicite.
- 34.15 Otras obligaciones que se establezcan en el Convenio de Reafianzamiento y en el Contrato de Comisión de Confianza.

CAPÍTULO X SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

Artículo 35.- ATRIBUCIONES DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COFIDE

- 35.1 COFIDE se encuentra facultado, directamente o a través de personas naturales o jurídicas que designe, para realizar visitas de inspección y tener acceso a los archivos relacionados con los Reafianzamientos otorgados en representación de los Fondos de Garantía, de conformidad con sus políticas y procedimientos internos en su condición de fiduciario y administrador del Fondo de Garantía. Para ello, COFIDE debe dar previo aviso a la EAG con una anticipación no menor a siete (7) días calendario.
- 35.2 Si como resultado de las visitas de inspección se detectaran inconsistencias en la información que sirvió de base para el otorgamiento del Reafianzamiento o en la documentación que se haya suministrado para el pago u honra del Reafianzamiento, COFIDE está facultado para cancelar el Reafianzamiento, negar su pago o exigir la devolución de las sumas pagadas por dicho concepto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO OPERATIVO

COFIDE puede proponer al Comité de Dirección del Fondo MIPYME, para su aprobación, modificaciones al Reglamento Operativo con el objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante su vigencia y como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo; propuesta que debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento y aprobarse conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF , que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME.

Segunda.- CONDICIONES FINANCIERAS PARA EAG

COFIDE presenta al Comité de Dirección del Fondo MIPYME, para su aprobación, las políticas prudenciales de gestión del riesgo del Programa y los criterios, que forman parte de dichas políticas, que se utilizan para definir las condiciones financieras de las operaciones de reafianzamiento, dentro los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Operativo; presentación que debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento y aprobarse conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME.

Tercera.- CONVENIO DE REAFIANZAMIENTO

COFIDE presenta al Comité de Dirección, para conocimiento, el modelo de Convenio de Reafianzamiento, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento Operativo por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

ANEXO 1: LISTA DE EXCLUSIÓN

Las MIPYME que lleven a cabo o pretendan llevar a cabo, cualquiera de las actividades listadas a continuación no serán objeto de financiación por parte del Programa:

De forma general:

El Programa no participará en procesos de producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales ratificados, incluyendo las convenciones/legislación relativa a la protección de los recursos de biodiversidad o patrimonio cultural.

Y concretamente en las siguientes actividades:

Donde existe un incumplimiento de los principios y derechos fundamentales de los trabajadores.
Producción o actividades que supongan formas de trabajo forzoso u obligatorio o en régimen de explotación, o trabajo infantil peligroso, o prácticas discriminatorias en materia de empleo y ocupación o que impidan a los empleados ejercer libremente su derecho de asociación, tener libertad sindical y derecho de negociación colectiva.
<i>*Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los principios de las siguientes convenciones: OIT 29 Y 105 (trabajo forzoso y trabajo esclavo), 87 (libertad de asociación, 98 (Derecho a la negociación colectiva), 100 y 111 (discriminación), 138 (edad mínima), 182 (peores formas de trabajo infantil) y Declaración universal de los derechos humanos.</i>
Sectores con percepción social negativa
Prostitución y cualquier negocio cuya actividad principal esté relacionada con la pornografía.
Fabricación o tráfico de armamento y munición.
<i>*Pueden ser excluidas las empresas de seguridad que compran armas pequeñas y sus municiones con para uso propio y sin intención de revenderlas.</i>
Producción o comercio de tabaco.
Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino).
Producción o comercio de narcóticos <i>*Convención única de 1961 sobre estupefacientes, así como la lista amarilla de la Junta internacional de Control de Narcóticos (INCB)</i>
Juegos de azar, casinos y otras actividades similares.
Producción o comercio de productos peligrosos para la salud humana y de los ecosistemas
Producción o comercio de materiales radioactivos. <i>*No se aplica a la compra de equipos médicos o aquellos equipos en donde la fuente radioactiva sea mínima o esté debidamente protegida.</i>
Producción o comercio de las fibras de amianto no aglomerado.
Fabricación o venta de productos con Bifenilospoliclorinados (BPC).
Comercio transfronterizo de desechos o productos de desecho, excepto los residuos no peligrosos para reciclaje. <i>*Convenio de Basilea para el transporte transfronterizo de productos o residuos.</i>
Producción o comercio de especialidades farmacéuticas sujetas a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional.
Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional y contaminantes orgánicos persistentes (COP).
Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional. <i>*Protocolo de Montreal: Lista de sustancias que perjudican la capa de ozono (ODS)</i>
Embarque de petróleo u otras sustancias tóxicas en buques cisterna que no cumplen los requisitos de la Organización Marítima Internacional.

Producción, comercio, almacenamiento o transporte de volúmenes importantes de productos químicos peligrosos, o uso de productos químicos peligrosos a escala comercial.
Comercio artesanal con especies biológicas protegidas.
Comercio de metales y minerales preciosos producto de la minería ilegal.
Actividades que vulneren la salud de los ecosistemas naturales
Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques de regiones selváticas tropicales húmedas, sin contar con las autorizaciones correspondientes de los entes reguladores ni del correspondiente plan de manejo sostenible.
Comercio de especies de flora y fauna silvestres amenazadas o reguladas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) o productos derivados de ellas.
Actividades que involucren la introducción de organismos modificados genéticamente en el medioambiente natural, si la respectiva autorización de la autoridad competente o donde la autoridad relevante se ha declarado como libre de GMOs.
Construcción de (mini) presas hidrológicas sin evacuación apropiada del impacto medio ambiental.
Actividades en áreas protegidas por ley nacional o convenciones internacionales o territorios adyacentes o situados aguas arriba de yacimientos de interés científico, hábitats de especies raras o en peligro de extinción y bosques primarios o antiguos de importancia ecológica.
Actividades que atenten contra las voluntades de la población
Producción o actividades que vulneren terrenos que son propiedad de pueblos indígenas o hayan sido reclamados por adjudicación, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.
Actividades en territorios o territorios aguas arriba de terrenos ocupados por pueblos indígenas y/o grupos vulnerables, como tierras y río utilizados para actividades de subsistencia como pasto de ganado, la caza o la pesca.
Actividades que conlleven reasentamientos de población involuntarios.
Actividades que atenten contra el patrimonio
Actividades que puedan afectar adversamente yacimientos de importancia cultural o arqueológica.